

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 10 de agosto de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted dentro de la demanda Verbal SIMULACIÓN COMPRAVENTA, presentada por la doctora ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA, como apoderada judicial de los señores GUILLERMO DE JESÚS BERROCAL LÓPEZ, CARLOS JOSÉ BERROCAL LÓPEZ, ALFONSO RAMIRO BERROCAL LÓPEZ, RODRIGO JOSÉ BERROCAL LÓPEZ, DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LÓPEZ contra la señora ELSY DE JESÚS VILLALBA HERNÁNDEZ, pide se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, para que indique el porqué de la nota devolutiva de la inscripción de la demanda. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN COMPRAVENTA
DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESÚS BERROCAL LÓPEZ C.C 7.376.006
CARLOS JOSÉ BERROCAL LÓPEZ C.C 7.374.289
ALFONSO RAMIRO BERROCAL LÓPEZ C.C 7.376.803
RODRIGO JOSÉ BERROCAL LÓPEZ C.C 7.375.690
DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LÓPEZ C.C.Nº7.375.976
APODERADA: ELIANA MERCEDES ESPITIA SIERRA C.C 35.113.445
DEMANDA: ELSY DE JESÚS VILLALBA HERNÁNDEZ C.C 34.988.700
RADICADO: 23-686-40-89-001-2023-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, a través de nota devolutiva, indicando que no se individualizó la identificación de uno de los demandantes, en este caso el señor DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LOPEZ, como tampoco se dijo en el oficio correspondiente la fecha del el auto que ordenó la inscripción de la presente demanda.

“

1: LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).
NO SE INDIVIDUALIZA AL DEMANDANTE DOMINGO DE LA CRUZ BERROCAL LÓPEZ POR SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.
DE OTRO LADO, NO SE INDICA O CITA EL AUTO Y/O PROVIDENCIA QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

“

Por lo anterior, se dispondrá corregir dicho oficio por secretaria, incluyendo en este la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, a través de nota devolutiva.

Por otro lado, se observa en la presente demanda, que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación a la demanda señora ELSY DE JESUS VILLALBA HERNANDEZ, de conformidad con lo ordenado en auto admisorio de fecha 14 de marzo del año 2023, para lo que se concede un termino de treinta días, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese corregir el oficio 01069 del 03 de marzo del 2023 por secretaria, incluyéndose la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, a través de nota devolutiva, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el termino de treinta días, a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación a la demanda señora ELSY DE JESUS VILLALBA HERNANDEZ, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dicho en la parte considerativa de este providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a19b2d5ba7c2d507f46e9c56d691d5e89277c35f43f0861c39f9f33038de811**

Documento generado en 10/08/2023 09:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**